MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Instrucción General N° 4 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del año 2014:

Visto el Decreto 3811/13 del Poder Ejecutivo que dispone la plena entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, Ley 12734, a partir del 10 de febrero del año 2014 en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1, 4, 32, 33, 11 incs. 1, 2, 5, 16 incs. 1 y 2 de la Ley 13013, y arts. 252, 254, 270, 272 de la Ley 12734.

Y considerando la Instrucción General N° 3 del 14 de abril del 2014, el Fiscal General instruye: I) A todos los integrantes de la Policía de la Provincia de Santa Fe a ajustar sus actuaciones en función judicial a los formularios modelos, guías y actas que en anexo integran la presente.

II) Autorizar a los Fiscales Regionales a realizar las adaptaciones de los documentos referidos con el objeto de adecuarlos a las particularidades de cada circunscripción, siempre que no alteren en esencia los procesos de trabajo que se pretenden unificar.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA
ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

III) Poner en conocimiento al Ministro de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, al Secretario de Seguridad Pública, al Subsecretario Organizador de la Policía de Investigaciones, al Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe y al Director General de la Policía de Investigaciones de la Provincia de Santa Fe de la presente instrucción, encomendándoles su difusión a todos los integrantes del Ministerio de Seguridad así como de todos los funcionarios policiales. Santa Fe, 2 de Junio de 2014.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO

Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe

Guías de actuación policial y pautas para la elaboración del legajo de investigación

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ÍNDICE

I) CONCEPTOS GENERALES
Vigencia
Autoridades del nuevo sistema
Normativa
Proceso penal
Subordinación

II) LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA
Inicio
Dirección de la investigación
Presencia del Fiscal en el lugar del hecho
Actos de la investigación

III) EL LEGAJO DE INVESTIGACIÓN
1) Responsable policial de la investigación (RPI)
2) Contenido del legajo
Forma de los actos irreproducibles o definitivos
Contenido en general
a) Carátula
b) Denuncia escrita o verbal o Acta inicial de procedimiento
Facultad de denunciar
c) Copia de la comunicación al Fiscal
d) Evidencias y diligencias
Entrevista a testigos
Reconocimiento de personas
Requisa personal y Registro de vehículos
Allanamiento
Derechos del imputado
Defensor del imputado
Declaración del imputado
Identificación del imputado
Citación del imputado
Arresto, aprehensión y detención
Flagrancia
Incomunicación del imputado
Objetos secuestrados
e) Nota de elevación a la Unidad Fiscal
3) Plazo para la elevación
4) Reserva del legajo

IV) Otras Guías de actuación policial en "función judicial"

Dr. JULIO C. OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

V) ANEXOS

Formularios modelo para la confección del Legajo de Investigación y otras actuaciones policiales en función judicial:

- Formulario Modelo de Legajo de Investigaciones.
- Formulario Modelo de Derechos de la Víctima.
- Formulario Modelo de Comunicación al Fiscal.
- Formulario Modelo de Entrevista a Testigos.
- Formulario Modelo de Requisa, Allanamientos, etc.
- Formulario Modelo de Derechos del Imputado.
- Formulario Modelo de Citación.
- Formulario Modelo de Acta de Aprehensión.
- Formulario Modelo de Orden de Detención.
- Formulario Modelo de Acta de Detención.
- Formulario Modelo de Rotulación de Elementos Secuestrados.
- Formulario Modelo de Cadena de Custodia de Elementos Secuestrados.
- Formulario Modelo de Nota de Elevación de Legajo de Investigación a la Unidad Fiscal.
- Guía de Procedimiento de Primera Respuesta en la Escena del Delito.
- Acta de Preservación de la Escena del Delito.
- Acta de Levantamiento de Cadáver.
- Guía de regulación de las Relaciones de la Policía de la Provincia de Santa Fe con Medios de Comunicación y sobre suministro de información vinculada a presuntos hechos delictivos e Investigaciones Penales en curso.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

I) CONCEPTOS GENERALES

Vigencia

El nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 12734, en adelante CPP) entró en vigencia el 10 de febrero de 2014.
Los Fiscales a partir de la fecha mencionada persiguen delitos de competencia provincial, cometidos por mayores de edad (18 años). La reforma procesal penal no incluyó la materia de menores, por lo que la actuación policial continúa al respecto, según las normas específicas (Juzgados de Menores y Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia).
En suma, no son de incumbencia de las Fiscalías del nuevo sistema: las faltas provinciales, los delitos cometidos por menores y los delitos federales.

Autoridades del nuevo sistema

- Fiscales y Fiscales adjuntos que integran el Ministerio Público de la Acusación (en adelante MPA). El MPA se divide en 5 Fiscalías Regionales, una por Circunscripción Judicial. Los Fiscales y Fiscales adjuntos se agrupan en Unidades Fiscales.
- Colegios Jueces de Primera Instancia, Colegios de Cámara de Apelaciones en los Penal y las Oficinas de Gestión Judicial – en adelante OGJ- (para la organización de las audiencias, citaciones, sala de efectos, traslado de detenidos, custodia, etc.).
- Defensa (Servicio Público Provincial de la Defensa Penal – en adelante SPPDP- o abogados particulares).

Normativa

- CPP nuevo (ley 12.734 y modificatorias).
- Ley 13.013 (de organización del MPA).
- Ley 13.014 (de organización del SPPDP).
- Ley 13.018 (de organización de los Nuevos Tribunales).
- Ley 13.004 (de Conclusión de Causas).

Proceso penal

El nuevo proceso penal tiene dos grandes etapas:
- La Investigación Penal Preparatoria (IPP), a cargo del Fiscal.
- El Juicio oral y público.

Subordinación

Art. 270 - Subordinación: Los funcionarios policiales a cargo de la IPP estarán bajo la autoridad del MPA, en lo que se refiere a dicha función.
Art. 271 – Poder disciplinario: Cuando los funcionarios policiales violaran disposiciones legales o reglamentarias, omitieran o retardaran la ejecución de un acto propio de sus funciones, o lo cumplieran negligentemente, el MPA solicitará al Ministerio de Gobierno imponga la sanción disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de aquellos.
Art. 11 inc. 3º Ley 13.013 – Función de Persecución penal: Son funciones del MPA: Dirigir funcionalmente al Órgano de Investigación y a cualquier organismo de

seguridad en lo concerniente a la investigación de los delitos.

II) LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA (IPP)

Inicio

La IPP puede iniciarse por:
- Decisión del Fiscal. La Policía (o cualquier otro organismo de seguridad) presta colaboración y cumple las órdenes que se le impartan (Art. 254, párrafo 2º CPP).
- Acción de la Policía. La Policía comunica la novedad de inmediato al Fiscal para que éste controle la investigación e imparta instrucciones genéricas o específicas (Art. 254, párrafo 3º CPP).

En uno u otro caso, el anoticiamiento de un hecho delictivo puede realizarse en sede policial o en la fiscalía por:
a) denuncia verbal o escrita,
b) otra forma de anoticiamiento.

Los deberes y atribuciones de la Policía están mencionados en el Art. 268 CPP.

Dirección de la investigación

El Fiscal es el director de la investigación. Los funcionarios policiales deben seguir las instrucciones del Fiscal en la investigación de todo hecho delictivo.
Ello no significa que cada acto de investigación deba ser previamente consultado al Fiscal, ya que el personal policial debe realizar las medidas que la averiguación del delito requiera.
Las decisiones estratégicas de investigación deben ser consultadas al Fiscal.

Las instrucciones del Fiscal pueden ser:
- genéricas: diligencias investigativas que, como regla, debe practicar el personal policial en una generalidad o categoría de delitos.
- específicas: una diligencia investigativa concreta a realizar en un hecho particular.

Presencia del Fiscal en el lugar del hecho

Hacerse presente en el lugar es una decisión del Fiscal como director de la investigación, por lo tanto, luego de la toma conocimiento del hecho, este evaluará en cada caso particular si es necesario su presencia en el lugar del hecho.
El Fiscal puede hacerse presente en el lugar en cualquier tipo de hecho, sin previo aviso.

Actos de la investigación

En la investigación deben diferenciarse dos grandes grupos de actos:
a) evidencias: contienen un elemento de convicción (entrevistas a testigos, croquis, fotos, planilla prontuarial, etc.).
Las evidencias no son prueba. Pruebas son las que se ofrecen y producen en una audiencia ante el Tribunal.
b) diligencias: actos de trámite o pasos procesales (citaciones, notificaciones, etc.).

III) EL LEGAJO DE INVESTIGACIÓN

Los actos de investigación se deben documentar. Y esos documentos forman el legajo de investigación del Fiscal.
El legajo permite al Fiscal tomar una decisión sobre el caso y posibilita el derecho de defensa.
Puede ser confeccionado en la Unidad Fiscal o en la Policía.

En otros términos: cuando el personal policial documenta una investigación, está confeccionando el legajo del Fiscal, suministrando los datos necesarios para que éste tome una decisión sobre el caso.
Sobre la base de las evidencias que la Policía reúna, el Fiscal decidirá, entre otras medidas:

- desestimar la denuncia y archivar el caso,
- aplicar un criterio de oportunidad (mediación, etc.),
- proponer la suspensión del procedimiento a prueba,
- acusar e ir a juicio,
- ordenar la detención y/o pedir la prisión preventiva u otra medida cautelar.

No existe, entonces, un "legajo policial". Existe el "Legajo de Investigación" del Fiscal, que puede ser labrado por la Policía, por lo que a continuación se dan pautas para su confección.

1) Responsable policial de la investigación (en adelante RPI)

Concepto
En cada caso, debe haber un funcionario que asuma la responsabilidad de la investigación en sede policial. Ese funcionario es el interlocutor que tiene el Fiscal en el caso.
El RPI debe responder ante el Fiscal por la eficaz recolección de evidencias en el caso.

Designación
La institución policial establecerá quiénes cumplirán esa tarea, sin perjuicio de que el Fiscal decida, en un caso concreto, asignar la investigación a otra dependencia o funcionario.
Puede haber responsables especializados en determinados delitos (Ej.: homicidios, violencia de género, etc.) o responsables de la investigación de una generalidad de hechos que ocurran en un territorio (Ej.: jefes o sumariantes de comisarías, etc.).

Funciones
El RPI debe reunir las evidencias y cumplir las diligencias necesarias para averiguar el hecho, individualizar a sus responsables, etc.; ya sea por sí mismo o mediante la colaboración de otros funcionarios policiales. Debe verificar que el legajo esté completo antes de remitirlo y, eventualmente, declarar en el juicio.

Deber de colaboración
Para cumplir su tarea, el RPI debe recibir la colaboración de otras áreas (Ej.: bomberos para el traslado de cadáveres, médico policial para revisación de la víctima o imputado, hospital para la morgue, criminalística para huellas y rastros o fotografías, bioquímico para extracción de muestras, infantería para acordonar la escena del

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

hecho, etc.).
Si ocurre un hecho delictivo en una ciudad o zona diferente del lugar de residencia del RPI designado, este último podrá dar directivas a un sumariante u oficial policial de la sede o repartición policial del lugar de comisión del hecho delictivo para que efectúe las medidas urgentes hasta tanto el RPI llegue al lugar del hecho.
Por ende, todos los agrupamientos o dependencias deben prestar colaboración al RPI, pues dicho funcionario está cumpliendo, en el caso, directivas (genéricas o específicas) del Fiscal.
Así, en la escena del hecho, es el RPI quien determina quién puede estar o no. Si un jefe policial ingresa a la escena del hecho, lo hace por autorización del RPI y bajo su responsabilidad.

Reemplazo
Si un funcionario policial de mayor jerarquía así lo considera necesario para una mejor averiguación del hecho, podría asumir el rol de RPI, haciéndose cargo de la responsabilidad en la investigación del caso, informándolo al Fiscal y dejando constancia en el legajo del momento en que esto ocurre. Con el mismo fundamento y los mismos recaudos, se puede disponer el cambio del RPI.
Todo esto, sin perjuicio de lo que decida el Fiscal.
Si otro funcionario policial comienza a dar directivas ignorando o reemplazando "de hecho" al RPI, éste debe informarlo al Fiscal.

2) Contenido del legajo

El legajo debe contener la documentación de los actos realizados para:
a) averiguar el hecho delictivo;
b) reunir los elementos que permitan probar: la identidad de los autores y partícipes, el daño causado y las circunstancias personales y materiales del imputado (Art. 253 CPP).

El CPP no establece una forma para documentar esos actos (Art. 260 segundo párrafo CPP), salvo que sean irreproducibles o definitivos (Art. 260 primer párrafo y Art. 268 inc. 6º CPP).

Forma de los actos irreproducibles o definitivos

Actos irreproducibles o definitivos
Inspecciones, constataciones, registros, requisas, secuestros, aprehensiones, detenciones, reconocimientos, etc.

Forma
En acta, con mención de: a) fecha y hora; b) intervinientes; c) la descripción del procedimiento y demás datos útiles; d) firma de los funcionarios actuantes.

Fidelidad del acto
a) previa autorización del Fiscal
b) si el imputado está individualizado y no hay inminente peligro de frustración de la medida: con control de la defensa.
c) si hay peligro de frustración de la medida:
- con intervención del Juez de Circuito, o
- con 2 testigos mayores de 18 años y que no pertenezcan a la repartición, fotos u otros elementos corroborantes,

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

- si fuere imposible conseguir 2 testigos, con 1 testigo, y
- si ello fuere absolutamente imposible: con 2 funcionarios actuantes dejándose constancia en el acta de las razones de la imposibilidad de conseguir los testigos.

Contenido en general

El contenido concreto de cada legajo variará según el tipo de delito. Ej.: no todo legajo requiere un croquis demostrativo del lugar del hecho.

En general, será el siguiente:
a) Carátula.
b) Denuncia escrita o verbal o Acta inicial de procedimiento.
c) Copia de la comunicación al Fiscal.
d) Evidencias y diligencias.
e) Nota de elevación a la Unidad Fiscal.

a) Carátula

Ver Formulario Modelo en Anexo I.

En "responsable policial de la investigación", debe ir la firma y la aclaración del funcionario.
El Número de CUIJ (Caso) será completado por la Unidad Fiscal.
Sin perjuicio de ello, la repartición policial puede darle al legajo un número interno.

b) Denuncia escrita o verbal o Acta inicial de procedimiento

En este aspecto el nuevo CPP no ha introducido modificaciones sustanciales en las competencias policiales en materia de toma de denuncias realizadas por ciudadanos ante sede policial por presuntos hechos delictivos. En tal sentido se deberá continuar con los procesos de toma de denuncias anteriores a la entrada en vigencia del nuevo CPP.
Sin embargo, si el acta inicial documenta actos irreproducibles, debe guardar las formas previstas para estos casos.

Facultad de denunciar y deber de extender copia y certificación de la denuncia. (Art. 262 y 267 CPP):
- Delitos de acción pública (Art. 71 del Código Penal): toda persona que tiene noticia del hecho puede denunciarlo.
- Delitos de acción pública dependiente de instancia privada (Art. 72 del Código Penal): puede denunciar la persona que puede instar la acción penal (el agraviado, su representante legal, tutor o guardador). El acto de instancia (manifestación del autorizado de que quiere que se persiga penalmente el delito) puede hacerse en la misma acta que documenta la denuncia.
Sin embargo, el Fiscal puede proceder de oficio: a) cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador; b) cuando el delito fuere cometido contra un menor por uno de sus ascendientes, tutor o guardador; c) cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre el menor y sus ascendientes, tutor o guardador.
Delitos comprendidos:

- abusos sexuales (Arts. 119 y 120 CP) y rapto (Art. 130 CP), salvo muerte o lesiones gravísimas.
- lesiones leves dolosas o culposas
- impedimento de contacto de hijos menores con padres no convivientes.

En todos los casos en que la denuncia se realice en sede policial y el denunciante sea víctima o representante legal de ésta, el funcionario policial actuante deberá leerle, entregarle y hacerle firmar al denunciante, copia de los derechos que le asisten a las víctimas contemplados en el CPP. **(Ver Formulario Modelo en Anexo II)**

c) Copia de la comunicación al Fiscal

Se debe comunicar al Fiscal el inicio de la investigación en sede policial.

Tipo de hechos a comunicar: todos los delitos de acción pública y de acción pública dependientes de instancia privada, cometidos por mayores de 18 años y de competencia provincial.

Forma de comunicación: en todos los casos, por escrito **(Ver Formulario Modelo en Anexo III)** remitido a la Unidad Fiscal dentro de las 24 hs. del conocimiento del hecho en sede policial.
Además, los hechos graves y de relevancia se deben comunicar telefónicamente al Fiscal, de manera inmediata.

d) Evidencias y diligencias

Ejemplos: Entrevista a testigos, Planilla prontuarial, Acta de inspección ocular y croquis, Fotografías o capturas de imágenes, etc., Informes técnicos (balística, bomberos, bioquímico, médico, planimetría, etc.), Actas de actos irreproducibles o definitivos: allanamiento, secuestros, inspecciones, requisas, reconocimientos, aprehensiones y detenciones, etc. (Arts. 260 primer párrafo y 282 CPP), Comunicación de los derechos del imputado, Comunicación de los derechos de la víctima, Revisación médica del imputado, Acto de instancia en delitos dependientes de instancia privada, Orden de detención por escrito, Prórroga de la detención por 24 horas, etc.

◉ Entrevista a testigos

Ver Formulario Modelo en Anexo IV.

Juramento: No se recibe juramento.

Datos de identidad y contacto: se harán constar nombre y apellido, Tipo y N° de documento (con indicación de si lo exhibe o no), edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, nombre y apellido de los padres, nivel de instrucción, estado civil, ocupación, domicilio, etc. Asimismo, se anotará el teléfono -fijo y/o celular, laboral y/o particular-, la dirección de correo electrónico y cualquier otro dato útil para contactarlo.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Acreditación del testigo. En esta parte de la entrevista, se pregunta si el testigo tiene algún interés en el caso, si conoce a la víctima o al imputado y qué relación tiene con ellos -parentesco, amistad o enemistad, etc.-, cómo sabe del hecho y las demás circunstancias que hacen más o menos creíble al testigo o a su testimonio.
Esto se hace para valorar la credibilidad del testigo y de sus dichos.

Facultad de abstenerse (Art. 177). En el nuevo CPP, no existen más prohibiciones de declarar.
Sí tienen la facultad de abstenerse de declarar quienes tengan con el imputado los siguientes vínculos: cónyuge, ascendientes (padres, abuelos, etc.) o descendientes (hijos, nietos, etc.), parientes consanguíneos o por adopción hasta el 4º grado (hermano, tío, sobrino, primo, etc.) y por afinidad hasta el 2º grado (suegro, yerno/nuera, cuñado, etc.).
El concubino/a no está incluido entre las personas que tienen la facultad (no deber) de abstenerse de declarar en casos en que su pareja sea imputada.
En caso de que el testigo tenga con el imputado alguna relación de las mencionadas en el artículo, antes de continuar con la entrevista, se le informará que tiene la facultad de abstenerse de declarar. Luego el testigo puede:
a) hacer uso de esa facultad y no declarar;
b) manifestar su voluntad de declarar y no hacer uso de la facultad.
Debe dejarse constancia de su respuesta en el escrito que documenta la entrevista.

Resumen: en el nuevo CPP las relaciones de parentesco con el imputado facultan, no obligan, a abstenerse de declarar. La condición es que el testigo sea previamente informado (de manera fehaciente y por escrito) de tal facultad.

Relato: se harán constar los dichos del testigo. Se incluirá también lo que el testigo manifiesta no saber o no recordar. Se evitará poner en boca del testigo palabras que no dijo. Se respetará la forma de expresarse del testigo.

Firmas: La entrevista debe ser firmada por la persona entrevistada y el funcionario policial que realizó la entrevista. Si aquél no sabe leer, se deja constancia de esta circunstancia y se lee la declaración en voz alta. Si no sabe firmar, se deja constancia y firma sólo el funcionario.

El testigo se niega a declarar por temor: ante esta situación, de ser posible, se tomarán los datos de identidad y de contacto del testigo (aún informalmente). Deberá comunicarse tal situación al Fiscal sin que el testigo se retire de la sede policial.

◉ Reconocimiento de personas

Hay que distinguir dos supuestos:

a) El imputado es persona conocida (individualizado): está PROHIBIDO el reconocimiento fotográfico por parte de la Policía (Art. 199 CPP).
En este supuesto, el Fiscal puede decidir que se practique el reconocimiento en rueda de personas (Art. 194 CPP), que podrá hacerse con las formalidades de los actos irreproducibles (Art. 260) o como anticipo jurisdiccional de prueba (Art. 298 CPP). Pero la Policía no participa en estos actos, salvo para llevar el detenido al lugar en que hay que realizar el reconocimiento o colaborar en la integración de la rueda.
Si la Policía muestra el imputado a la víctima o al testigo, personalmente o por fotos, SE PIERDE UNA PRUEBA (el reconocimiento en rueda de personas) y el funcionario comete una FALTA GRAVE (Art. 200 inc. 4 CPP).

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

b) El imputado es una persona desconocida: se le pueden mostrar a la víctima o testigo álbumes de fotografías (Art. 200 CPP). Esta medida puede ser practicada por la policía.
La finalidad es procurar la individualización de personas desconocidas o sobre las que no existan sospechas.
Hay que labrar un acta y respetar las formas que establece el CPP (Art. 200 inc. 2 y demás normas CPP).
Los reconocimientos fotográficos del Art. 200 CPP se realizarán sólo con PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL FISCAL (que puede ser verbal).

Resumen: la Policía NUNCA puede decidir practicar el reconocimiento del imputado.
- Reconocimiento de personas: nunca lo realiza la policía. Lo efectúa el Fiscal con notificación al abogado defensor. El lugar para hacer el reconocimiento puede ser cualquiera que tenga las condiciones (fiscalía, tribunales o policía).
- Reconocimiento fotográfico: es una excepción y solamente será admitido cuando el autor del hecho no se encuentre individualizado. La Policía, antes de practicarlo, debe pedir autorización expresa al Fiscal.
Importante:
- no exhibir ni permitir que se dé la ocasión de que la víctima vea al imputado en sede policial.
- tampoco se puede mostrar a la víctima fotos del imputado, sacadas con el celular.
- en caso de riesgo de que el imputado y el testigo se crucen, tapar la cabeza del imputado con algún elemento (Ej.: campera, remera, toalla, etc.).
De lo contrario, se frustra la investigación y el funcionario puede cometer una falta grave.

❷ Requisa de persona y Requisa de vehículos
Ver Formulario Modelo Anexo V

Requisa de persona (Art. 168 primer párrafo CPP): procede en caso de SOSPECHA FUNDADA de que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito.
Antes de la requisa, hay que invitar a la persona a exhibir el objeto cuya ocultación se presume.

Requisa de vehículos (Art. 168 segundo párrafo CPP): procede en caso de SOSPECHA FUNDADA de que una persona oculta en él: a) objetos útiles vinculados a una investigación preexistente; b) objetos resultantes de la comisión de un delito; c) objetos que serán empleados para la inminente perpetración de un delito.

Siempre se asegurará el respeto por la dignidad del requisado.

Se debe labrar un acta en la que se harán constar, entre otras circunstancias: fecha y hora, personal policial interviniente, las razones que fundamentaron la requisa de la persona o el registro del vehículo, testigos de actuación, el resultado, descripción de los objetos, etc.

Importante: no se puede requisar una persona o registrar un vehículo sin tener razones suficientes. Y esas razones hay que expresarlas en el acta.
Si la requisa es positiva pero lo fue por azar (es decir, no había fundamentos previos suficientes), no va a servir de prueba para el Fiscal en el juicio.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

◉ Allanamiento

Ver Formulario Modelo Anexo V

El registro de un domicilio procede, con fundamento, en dos circunstancias:

a) Con autorización libre y previamente expresada por quien tiene derecho a oponerse (propietario, inquilino, morador del inmueble, etc.). Hay que explicarle al morador por qué se quiere entrar y qué se busca. La autorización del morador debe ser clara, no basta con un mero: "no expresa oposición".
Para proceder de este modo, los funcionarios policiales deben contar con testigos de actuación que acrediten que el morador les dio permiso para ingresar.

b) Sin autorización clara e indudable de quien tiene derecho a oponerse, deben distinguirse dos supuestos:

b.1) Allanamiento sin orden: son supuestos excepcionales (Art. 170 CPP);

b.2) Allanamiento con orden: es la regla (Art. 169 CPP). De acuerdo con las circunstancias del caso, esta alternativa evita que se frustre la medida.

La Policía nunca se dirige por sí al Juez para pedir autorización para allanar. Lo hace el Fiscal.

Trámite:
1) La Policía informa al Fiscal (en caso de urgencia, por teléfono) la necesidad de allanar un domicilio. De ser necesario, rodea el lugar hasta que se obtenga la orden.
2) El Fiscal pide al Juez la orden de Allanamiento (si lo considera fundado).
3) El Juez expide la orden (si lo considera fundado).
4) La Policía o el funcionario autorizado ejecuta la orden.

Se debe labrar un acta en la que se harán constar, entre otras circunstancias: fecha y hora, personal policial interviniente, las razones que fundamentaron del allanamiento, testigos de actuación, el resultado, descripción de los objetos, etc.

◉ Derechos del imputado

Ver Formulario Modelo Anexo VI

Al imputado se lo cita, aprehende o detiene. En esos momentos, hay que hacerle conocer sus derechos.
Los derechos están enumerados en el Art. 268 inc. 12:

> El imputado cuenta con los siguientes derechos:
> a) nombrar abogado defensor para que lo asista y represente;
> b) conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;
> c) abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal;
> d) solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente merezcan y la prueba que existe en su contra;
> e) solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad.

Estos derechos se deben entregar al imputado por escrito, con constancia fehaciente de la entrega (ver formulario modelo).

Recordar: los derechos deben ser entregados a todos los imputados, sea que estén aprehendidos/detenidos o hayan sido citados.
Y hay que entregárselos en la primera oportunidad (Ej.: durante el momento de la aprehensión, apenas asegurada la situación. O ante una citación, apenas acude a la sede policial y antes de efectuarse los demás actos).

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Por eso, TODOS los funcionarios policiales deberán estar provistos de copias escritas de los derechos del imputado, para entregárselos ante la eventualidad de que cualquiera de ellos deba intervenir en una aprehensión, citación o detención.

❸ Defensor del imputado

Luego de que se le hacen conocer los derechos, el imputado debe nombrar abogado defensor (si ya lo propuso un tercero, se le debe hacer saber el nombre del abogado propuesto).
Alternativas:
a) Nombra al defensor público: el funcionario policial, previa comunicación al fiscal, llama al defensor para notificarlo.
b) No nombra ningún abogado: se le asigna el defensor público se procede como en "a)".
c) Nombra a un abogado particular, previa comunicación al fiscal, el funcionario policial llama al abogado para notificarlo.

- Si el abogado particular acepta: se lo tiene como tal.
- Si el abogado particular no acepta o no contesta o no se lo ubica a la brevedad: se le informa al imputado esta situación y se pide que nombre un nuevo defensor.
- Si nombra al defensor público, se procede como en "a".
- Si nombra a otro abogado particular, se intenta contactar a este otro y si esto fracasa o el mismo no acepta, se designa al público.
- Si el abogado particular acepta pero luego manifiesta que no puede asistir a un acto irreproducible: se notifica al defensor público para que controle el acto.

De todas estas alternativas, se debe dejar constancia en el legajo.

* Defensores:
a) Listado de abogados particulares: debe solicitarse a los Colegios de Abogados.
b) Listado de defensores públicos: debe solicitarse al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal (SPPDP).

❹ Declaración del imputado

El imputado puede declarar en sede policial, pero sólo si se respetan tres circunstancias:
a) previamente se le hicieron conocer de manera fehaciente sus derechos;
b) manifiesta voluntariamente que quiere declarar, y
c) está presente su abogado defensor.
El imputado no puede declarar sin la presencia de su abogado defensor. Caso contrario, la declaración es inválida (Art. 110 CPP) y lo que se obtenga de ella no sirve.
Antes de declarar, además, el imputado tiene derecho a reunirse privadamente con su defensor.

Hay que diferenciar:
a) Intimación del hecho: la realiza el Fiscal en la audiencia imputativa, la cual no se realiza en sede policial (Arts. 274, 275 y 101 inc. 2º CPP).

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

b) Hacer conocer al imputado la existencia de una causa seguida en su contra, con los datos necesarios para individualizarla: lo puede hacer el personal policial al momento de la citación, la aprehensión o la detención (Art. 101 inc. 1º CPP).

Manifestaciones espontáneas: luego de establecida la condición de imputado e informado de sus derechos, NO SE LE PUEDEN HACER PREGUNTAS al imputado que puedan autoincriminarlo. Sin que se le pregunte nada, el imputado puede llegar a realizar manifestaciones espontáneas ante funcionarios policiales o ciudadanos en general, y el personal policial o dichos ciudadanos podrán ser luego entrevistados como testigo de oídas e, incluso, declarar en juicio.

Interrogatorios a personas: el personal policial (convocado por vecinos o de oficio) puede interrogar a personas para establecer motivos de su presencia en el lugar, etc., en función de prevención de delitos, sin que todavía se sospeche que esa persona ha cometido o comete un delito. Pero si en un momento dado se llega a la sospecha de que esa persona ha cometido o está cometiendo un delito, adquiere la calidad de imputado (con todos los derechos que le asisten, como tener un abogado y abstenerse de declarar) y, por ende, debe cesar el interrogatorio.

◉ Identificación del imputado

El Registro Único de Antecedentes Penales -RUAP-, a la fecha, no ha sido creado (Arts. 255 y 256 CPP).

Por ende, debe procederse como hasta ahora: anotar el inicio del caso en la planilla prontuarial y remitir copia de la misma al Fiscal, con los juegos de huellas dactilares.
- Si el imputado está en libertad, la planilla se remite por regla general, con el legajo de investigación.
- Si el imputado está detenido, la planilla debe remitirse al Fiscal en menos de 24 hs. desde el comienzo de la detención.

Alcance del "aun contra su voluntad" del Art. 102 CPP: "Aún contra su voluntad" significa que el acto no depende de la voluntad del imputado. Si se niega a la identificación (fotográfica, dactiloscópica, etc.), puede ser obligado, pero con la debida precaución y moderación para no afectar su dignidad y su salud.
La negativa del imputado a colaborar con su identificación se informará al Fiscal, pues muestra una falta de colaboración con el proceso y un entorpecimiento de la investigación, y éste es uno de los fundamentos de la prisión preventiva.

◉ Citación del imputado

Ver Formulario Modelo Anexo VII

La citación en sede policial se hará para: a) hacerle conocer sus derechos; b) hacerle conocer "la existencia de una causa seguida en su contra, con los datos necesarios para individualizarla" (Art. 101 inc. 1º CPP); c) identificarlo (Art. 210 CPP), y d) fijar domicilio (Art. 104 CPP).

Se debe labrar un acta (ver formulario modelo).

Esta citación no siempre será necesaria hacerla en sede policial. El Fiscal puede decidir que la citación al imputado se realice directamente en la Unidad Fiscal.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

◉ Arresto, aprehensión y detención

Hay que diferenciar el arresto de la aprehensión y la detención del imputado.
Al imputado, si está identificado como tal, nunca se lo "arresta". El imputado puede ser aprehendido en flagrancia o detenido por orden del Fiscal.
La regla es que el imputado afronte el proceso en libertad. La privación de la libertad es la excepción.

a) Arresto (Art. 211 CPP): el plazo máximo es de 24 horas. Sólo se usa cuando, en un primer momento de la investigación, no se sabe quiénes son responsables y quiénes testigos. No se aplica cuando ya se sabe quién es el imputado.

b) Aprehensión (Art. 212 CPP): no hay plazo porque es un acto instantáneo en caso de flagrancia.
Una vez asegurada la situación e informado el imputado de sus derechos, la aprehensión se comunica de inmediato al Fiscal quien decide: a) el cese de la aprehensión y, por ende, la libertad; o b) la detención.
En caso de que el Fiscal ordene el cese de la aprehensión, previo a dar la libertad, la Policía debe proceder a:

- la identificación del imputado (Art. 102 CPP),
- la fijación de su domicilio (Art. 104 CPP), y
- su revisación médica (Art. 108 CPP).La revisación médica puede ser realizada por: a) el médico policial; b) el médico de un hospital público; c) un médico particular que sea habido (Art. 269 CPP).
- Confeccionar el acta correspondiente **(Ver Formulario Modelo Anexo VIII).**

Reconsideración de la libertad: si durante la identificación, surge que el imputado tiene alguna condena previa o un pedido de captura vigente, antes de efectivizar la libertad se deberá llamar nuevamente al Fiscal para informar la novedad.

c) Detención (Art. 214 CPP): la ordena el Fiscal.
Tiene como plazo máximo 24 hs., prorrogable con fundamento por 24 hs. más (Art. 274 tercer párrafo CPP). Antes del vencimiento de ese plazo (24 o 48 hs.), el detenido debe ser llevado ante el juez.
Por ende, si un Fiscal ordena la detención, el RPI tiene menos de 24 hs. (prorrogables por otro tanto) para entregar al Fiscal las evidencias que fundamentan: 1) la intimación del hecho, y 2) la legalidad de la detención.

Recaudos de la orden de detención: por escrito, con el contenido que establece el Art. 217 CPP **(Ver Formulario Modelo Anexo IX).**
En caso de urgencia, la orden escrita se puede transmitir verbalmente, personalmente, por teléfono, por fax o por correo electrónico, agregándose luego al legajo la orden escrita.

¿Quién debe poner el imputado a disposición del Juez? Ordenada la detención por el Fiscal, es éste quien pone el detenido a disposición del Juez competente. La Policía asiste al Fiscal, y quien se dirige al Juez es el Fiscal.
El Art. 268 inc. 4º CPP implica que la Policía debe ejecutar lo ordenado por el Fiscal (detención, incomunicación, poner el detenido a disposición del Juez, etc.).

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL

Si la detención no fue precedida inmediatamente por una aprehensión en flagrancia deberá confeccionar el acta respectiva. **(Ver Formulario Modelo Anexo X)**

Recordatorio 1: No existe el "arresto preventivo". Al imputado no se lo arresta. Al imputado se lo cita, aprehende o detiene.

Recordatorio 2: las diferencias entre el "arresto" y la "aprehensión" y la "detención". Para realizar cualquiera de estos actos, hay que actuar fundadamente.
- Fundamento del arresto (Art. 211): no se sabe quiénes son responsables y quiénes testigos, es necesario para la investigación y no puede suplirse con una medida menos grave de las previstas en el mismo artículo.
- Fundamento de la aprehensión (Arts. 212 y 213): flagrancia.
- Fundamento de la detención (Arts. 214 y 217): hay elementos para imputar el hecho y solicitar la prisión preventiva.

❻ Flagrancia

Supuestos (Art. 213 CPP). Se da cuando el presunto autor:
1) es sorprendido al momento de cometer o intentar cometer el hecho,
2) es perseguido inmediatamente después de su comisión, o
3) tiene objetos o exhibe rastros que hacen pensar que acaba de participar en el mismo.

¿Qué hacer? Ante la flagrancia de un delito en la vía pública, se debe:
- Proteger la integridad física de víctimas y terceros y resguardar los bienes (Art. 80 inc. 6° CPP).
- Aprehender al imputado y darle a conocer sus derechos (Arts. 212, 213, 268 incs. 4° y 12° CPP).
- Informar el hecho y la aprehensión al Fiscal (Arts. 268 inc. 4° y 254 CPP).
- Avisar al responsable de la investigación.
- Asegurar la escena del hecho y practicar las diligencias que no admitan demora (Ej.: impedir el alejamiento de posibles testigos, secuestrar elementos útiles para la investigación y recopilar evidencias en caso de peligro de pérdida del elemento) (Art. 268 incs. 2°, 5°, 9°, etc. CPP).

Problemas prácticos:
- Si el funcionario policial no puede al mismo tiempo, dar aviso al responsable de la investigación y resguardar la escena del hecho, debe dar prioridad a lo segundo y delegar en un tercero (un ciudadano u otro policía) el aviso.

❼ Incomunicación del imputado

El Fiscal puede incomunicar a un imputado (Arts. 215 y 274 CPP).
(Ver formulario Anexo VIII de orden de detención)

❽ Objetos secuestrados

La disposición, ubicación temporal y lugar de destino de todos los objetos secuestrados deberá ser comunicada y consultada previamente al Fiscal.
Los objetos secuestrados, de corresponder, serán devueltos lo más rápidamente posible a las víctimas, previo reconocimiento -de ser necesario- realizado con las

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

formalidades de los actos irreproducibles.
Salvo orden del Fiscal en contrario los objetos secuestrados, previamente haber complementado en forma rigurosa y sin excepción los Formularios de Rótulo de Elementos Secuestrados **(Ver Formulario Modelo Anexo XI)** y de Cadena de Custodia **(Ver Formulario Modelo Anexo XII)**, que interesan a la investigación serán remitidos a estos lugares:

1) Armas de fuego: a la sala de efectos de tribunales o lugar que disponga el Fiscal.
2) Vehículos: depósito en sede policial a disposición de la Fiscalía.
3) Prendas u objetos con fluidos biológicos o que deben ser objeto de pericia: laboratorio, criminalística, oficina médico forense, profesional; para su debida conservación.
4) Dinero y objetos de valor de tamaño pequeño (joyas, celulares de alta gama, etc.): a la Unidad Fiscal.
5) Resto de los objetos: a la sala de efectos de tribunales o lugar que disponga el Fiscal.

Si un objeto secuestrado debe ser objeto de pericia, concluida la misma, será remitido al lugar que corresponda (Ej.: un arma de fuego, a la sala de efectos. Un vehículo, a la sede policial).

Cuando el Art. 268 inc. 9 CPP, se refiere a la entrega inmediata de lo secuestrado al Fiscal, lo hace con relación al secuestro de correspondencia, papeles privados, material informático y grabaciones (incluye cartas, celulares, PC, discos rígidos, memorias portátiles, etc.).
Esto es así porque las comunicaciones privadas que gozan de la protección constitucional de la inviolabilidad, con lo cual sólo un Juez puede autorizar con fundamento su apertura.
Esta autorización no es necesaria cuando la víctima (destinataria del mensaje) entrega el objeto y autoriza a acceder a su contenido.

e) Nota de elevación a la Unidad Fiscal

(Ver Formulario Modelo Anexo XIII)

Se presentará ante la Unidad Fiscal que corresponda el Legajo de Investigación, el cual deberá contener todas las actas, formularios, etc. que los funcionarios policiales hubiesen confeccionado en el transcurso de la investigación.
Para constancia de la recepción del legajo y los objetos, se puede "cargar" una copia de dicha nota en la Unidad Fiscal o firmarse en la Mesa de Entradas un cuaderno.

3) Plazo para la elevación

El CPP no establece un plazo, pero debe ser en el menor tiempo posible para respetar el principio de celeridad (Art. 3 CPP). Al respecto cada una de las Fiscalías Regionales del MPA fijará para su circunscripción las pautas que considere pertinente en este sentido.
Sin embargo, se considera oportuno y pertinente remarcar que en los casos donde existan imputados en condición de detenidos, el Legajo de Investigación debe elevarse a la Unidad Fiscal dentro del plazo de 24 hs., prorrogable por otras 24 hs., sin perjuicio de completar y elevar luego actuaciones pendientes.

Dr. JULIO de OLAZABA
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

La remisión del legajo a la Unidad Fiscal no implica el fin de la actividad policial. La Policía sigue colaborando con el Fiscal en el caso, que puede ordenar cumplir más diligencias.

4) Reserva del legajo

El legajo de investigación que confecciona la Policía pertenece al Fiscal y sus datos son reservados (Art. 258 CPP).
El personal policial no puede dar acceso al mismo al defensor ni al querellante ante sus requerimientos. Cualquier pedido de la querella o la defensa en tal sentido deberá ser comunicado y derivado al Fiscal. Es el Fiscal quien decide dar o no acceso a las actuaciones que documentan la investigación.

El querellante tampoco puede solicitar al personal policial la realización de diligencias investigativas. Aquél debe proponerlas al Fiscal (Art. 286). El querellante nunca se puede dirigir directamente a la Policía para tal fin.

IV) OTRAS GUÍAS DE ACTUACIÓN POLICIAL

En cumplimiento de las competencias regladas en los artículos 1,2, 4, 16 y 32 de la Ley 13013, consideramos oportuno y pertinente establecer un conjunto de lineamientos generales, además de los referenciados en los puntos I,II y III del presente documento, orientados a fijar criterios de actuación y solventar otros aspectos de la "función judicial" que pudieran desarrollar los funcionarios de la Policía de la Provincia de Santa Fe. En este sentido se acompañan como Anexos XIII, XIV y XV y, las siguientes guías de actuación policial:

- Guía y Acta de Procedimientos para la primera respuesta en la escena del delito (Anexo XIV y XV).
- Acta de levantamiento de Cadáver (Anexo XVI).
- Guía de regulación de las Relaciones de la Policía de la Provincia de Santa Fe con Medios de Comunicación y sobre suministro de información vinculada a presuntos hechos delictivos e Investigaciones Penales en curso. (Anexo XVII).

V) ANEXOS

- Formulario Modelo de Legajo de Investigaciones.
- Formulario Modelo de Derechos de la Víctima.
- Formulario Modelo de Comunicación al Fiscal.
- Formulario Modelo de Entrevista a Testigos.
- Formulario Modelo de Requisa, Allanamientos, etc.
- Formulario Modelo de Derechos del Imputado.
- Formulario Modelo de Citación.
- Formulario Modelo de Acta de Aprehensión.
- Formulario Modelo de Orden de Detención.
- Formulario Modelo de Acta de Detención.
- Formulario Modelo de Rotulación de Elementos Secuestrados.
- Formulario Modelo de Cadena de Custodia de Elementos Secuestrados.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

- Formulario Modelo de Nota de Elevación de Legajo de Investigación a la Unidad Fiscal.
- Guía de Procedimiento de Primera Respuesta en la Escena del Delito.
- Acta de Preservación de la Escena del Delito.
- Acta de Levantamiento de Cadáver.
- Guía de regulación de las Relaciones de la Policía de la Provincia de Santa Fe con Medios de Comunicación y sobre suministro de información vinculada a presuntos hechos delictivos e Investigaciones Penales en curso.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

LEGAJO DE INVESTIGACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CUIJ N°[1]

N° interno en la Repartición Policial[2]:

IMPUTADO/S (nombre y apellido / documento / planilla prontuarial)

HECHO/S (calificación legal / fecha del hecho / lugar del hecho)

REPARTICIÓN POLICIAL INTERVINIENTE

RESPONSABLE POLICIAL DE LA INVESTIGACIÓN (RPI)[3]

UNIDAD FISCAL

1 Este número es dato será completado por los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación.

2 Este dato debe ser asignado por la Policía de la Provincia de Santa Fe de acuerdo a sus sistemas de registros.

3 En cada caso, debe haber un funcionario que asuma la responsabilidad de la investigación en sede policial. Ese funcionario es el interlocutor que tiene el Fiscal en el caso. El RPI debe responder ante el Fiscal por la eficaz recolección de evidencias en el caso. La institución policial establecerá quiénes cumplirán esa tarea, sin perjuicio de que el Fiscal decida, en un caso concreto, asignar la investigación a otra dependencia o funcionario.

JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

(CONTRATAPA)

DEFENSOR/ES (nombre y apellido)

DENUNCIANTE/S – VÍCTIMA/S (nombre y apellido)

FISCAL

OBSERVACIONES

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Anexo II
DERECHOS DE LA VÍCTIMA
(Art. 80 del CPP)

Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito, los siguientes derechos:

1) a recibir un trato digno y respetuoso;
2) a la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho motivante de la investigación;
3) a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo notificársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate;
4) a minimizar las molestias que deban irrógarsele con motivo del procedimiento;
5) a la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;
6) a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;
7) a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;
8) a obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo, y a reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el superior inmediato del Fiscal. Cuando la investigación se refiere a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto fuera la protección del bien tutelado en la figura penal, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente inciso.
9) a presentar querella y a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en los términos de este Código.

CONSTE: que la información precedente se le entrega a quien aparece como víctima, por escrito.

.....	.....
Firma de la víctima	Firma del funcionario
.....	.....
Aclaración	Aclaración

JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

ANEXO III

COMUNICACIÓN AL FISCAL (Art. 254 CPP)

Repartición policial:
Nº interno del legajo en la Repartición policial:
Responsable policial de la investigación (RPI):
Fecha de inicio de la investigación en sede policial:
Unidad Fiscal interviniente:

HECHO
Forma de anoticiamiento:
Lugar:
Fecha y hora:
Descripción:
Calificación legal provisoria:

SUJETOS
Imputado/s:
Con detenido: **SI/NO** Fecha y hora:
Defensor/es:
Víctima / Denunciante:

EVIDENCIAS
Testigos:
Objetos secuestrados:
Otros:

OBSERVACIONES:

ANEXO IV
ENTREVISTA A TESTIGO

Lugar y fecha de la entrevista.-

Datos de identidad y contacto:

.....
.....
.....
.....
.....

Acreditación del testigo:

.....
.....
.....
.....

Facultad de abstención (Art. 177 CPP): podrán abstenerse de declarar y así serán previamente informados, quienes tengan con el imputado los siguientes vínculos: cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes consanguíneos o por adopción hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo grado.
También podrán hacerlo los periodistas comprendidos en las leyes que reglamentan su actividad profesional sobre el secreto de las fuentes de información periodística, salvo que los interesados en su reserva expresamente los relevaren de guardar secreto.

.....

Relato:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Acto seguido, previa lectura del documento y ratificación de su contenido por el testigo por ser toda la verdad y nada más de la verdad de lo que sabe sobre el hecho, firma a continuación ante mí.-

.....	.....
Firma del testigo	Firma del funcionario
.....	.....
Aclaración	Aclaración

FISCAL GENERAL

ANEXO V
ACTA DE REQUISA DE PERSONA(**)

FECHA Y HORA DEL PROCEDIMIENTO:

LUGAR DEL PROCEDIMIENTO:

IMPUTADO:
ABOGADO DEFENSOR:

HECHO (calificación legal, lugar y fecha):

FUNCIONARIOS POLICIALES INTERVINIENTES:

FISCAL: **UNIDAD FISCAL:**
CUIJ Nº:

FIDELIDAD DEL ACTO:
Art. 268 inc. 6º. Deber de la policía: Poner en conocimiento del Fiscal las informaciones y diligencias practicadas, requiriendo su autorización para realizar aquellas medidas probatorias que por su naturaleza sean definitivas e irreproducibles, y que deberán colectarse con control de la defensa, si el imputado estuviera individualizado. Si fuera imposible cumplir con estas exigencias ante el inminente peligro de peligro de frustración de la medida, la misma excepcionalmente se realizará con intervención del Juez de Circuito o certificándose su fidelidad con dos testigos mayores de dieciocho años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos funcionarios actuantes.-
Se señalará cómo se asegura la fidelidad del acto. Estas son las opciones:
a) Intervino el abogado defensor (esto si el imputado está individualizado y no hay peligro de frustración de la medida),
b) Intervino el Juez de Circuito
c) Dos testigos de actuación (nombre y apellido, edad, documento, domicilio y datos de contacto)
d) Un testigo o los funcionarios actuantes si no se pueden conseguir los dos testigos, indicándose las razones por las que no se consiguió testigo.

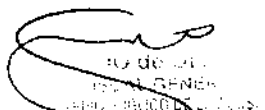
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: *se explicará quién lo ordenó o cómo se inició.*
Especialmente, se señalarán las RAZONES FUNDADAS para realizar la medida.
También se señalará quién encontró los objetos -no es necesario describirlos en detalle, basta con señalar "objeto Nº 1"-. Pero si estaban en un estado particular o distinto, mencionar dicha circunstancia. Describir el lugar, la actitud de los involucrados, el estado del tiempo, la duración del procedimiento -hora de inicio y finalización- y cualquier otro dato útil. Todo ello, en la medida que sea pertinente.

OBJETOS SECUESTRADOS:
Objeto Nº 1: *(descripción del objeto y su ubicación)*
Objeto Nº 2:

.....
Firma y aclaración de los funcionarios policiales intervinientes

.....
Firma y aclaración de testigos de actuación
(si ésta fue la forma de dar fidelidad al acto definitivo o irreproducible. Sino, firmará el abogado defensor o se consignará su presencia en el acto. O firmará el Juez de Circuito)

(**) CAMBIANDO EL TÍTULO, ESTE FORMATO SE PUEDE USAR PARA: HALLAZGO, REQUISA DE VEHÍCULOS, ALLANAMIENTOS, REGISTRO DE LUGARES, RECONOCIMIENTO DE COSAS, Y TODA OTRA DILIGENCIA QUE SE CONSIDERE IRREPRODUCIBLE O DEFINITIVA



ANEXO VI
DERECHOS DEL IMPUTADO
(Art. 268 inciso 12° CPP)

El imputado cuenta con los siguientes derechos:
a) nombrar abogado defensor para que lo asista y represente;
b) conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;
c) abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal;
d) solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente merezcan y la prueba que existe en su contra;
e) solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad.

CONSTE: que la información precedente se le entrega al imputado por escrito.

ABOGADO DEFENSOR: el imputado nombra como abogado defensor a:

.....

.....	.....
Firma del imputado	Firma del funcionario
.....	.....
Aclaración	Aclaración

Aclaración 1: si el imputado se niega a firmar, el funcionario igualmente le entregará el documento con sus derechos y dejará constancia de su negativa a firmar.

Aclaración 2: este formulario se usará cuando se informen al imputado sus derechos al momento de la aprehensión o detención, y en cualquier otra situación que implique un primer contacto con el imputado (excepto citación, en que la información de los derechos del imputado se hace constar en la misma acta de citación).

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL

Copia de derechos que debe ser entregada al imputado

DERECHOS DEL IMPUTADO (Art. 268 inciso 12° CPP)

El imputado cuenta con los siguientes derechos:
a) nombrar abogado defensor para que lo asista y represente;
b) conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;
c) abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal;
d) solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente merezcan y la prueba que existe en su contra;
e) solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL

ANEXO VII

CITACIÓN DEL IMPUTADO EN SEDE POLICIAL

(Lugar y fecha del acto en sede policial).-

Previamente citado a esta ..... *(sede policial)* ....., comparece el/la imputado/a a los fines de informarle sus derechos (Art. 268 inc. 12 CPP), hacerle conocer la existencia de una causa seguida en su contra (Art. 101 inc. 1º CPP), proceder a su identificación (Art. 102 CPP) y fijar domicilio (Art. 104 CPP).-

I) DERECHOS DEL IMPUTADO. Se le comunican al imputado sus derechos, recibiendo copia escrita del Art. 268 inciso 12 del Código Procesal Penal. Y manifiesta que nombra abogado defensor a: ..... (ABOGADO DEFENSOR) .....

II) DATOS DE LA CAUSA. Se le informan los datos de la causa seguida en su contra.
Fecha del hecho:
Lugar del hecho:
Calificación legal provisoria:
Fecha de inicio de la investigación:
Unidad Fiscal interviniente: Dirección:
Caso Nº:

III) DATOS DEL IMPUTADO. Se procede a la identificación.
Nombre y apellido:
Apodo:
Documento:
Fecha y lugar de nacimiento:
Edad:
Nacionalidad:
Planilla prontuarial:
Señas particulares:

IV) FIJACIÓN DE DOMICILIO. Se le informa el contenido del artículo 104 del CPP.
Art. 104. Domicilio.- El imputado deberá denunciar su domicilio real y fijar domicilio legal dentro del radio del Tribunal. Deberá mantener actualizados esos domicilios comunicando al Ministerio Público Fiscal y al Tribunal, según el caso, las variaciones que sufrieren. La falsedad de su domicilio real así como la omisión inexcusable del informe de las variaciones serán considerados como indicio de fuga. Serán válidas las notificaciones dirigidas al domicilio legal. Si no lo constituyere dentro del radio del Tribunal, se tendrá por tal el del defensor.-
El imputado denuncia su domicilio real y fija domicilio legal.
Domicilio real:
Domicilio legal:

.....	.....
Firma del imputado	Firma del Funcionario Policial
.....	.....
Aclaración	Aclaración

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL

Anexo VIII
ACTA DE APREHENSIÓN

(acta volante)

Art. 212 CPP. Aprehensión.- La policía podrá aprehender a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública. En la misma situación, cualquier persona puede practicar la aprehensión entregando inmediatamente al aprehendido a la Policía. En ambos casos, la Policía dará aviso sin dilación alguna al Ministerio Público Fiscal quien decidirá el cese de la aprehensión o la detención si fuere procedente. Si se tratara de un delito dependiente de instancia privada, será informado de inmediato el titular del poder de instar.

Art. 213 CPP. Flagrancia.- Se considerará que hay flagrancia cuando el presunto autor fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho, o fuera perseguido inmediatamente después de su comisión, o tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el mismo.

LUGAR DE LA APREHENSIÓN:

FECHA Y HORA DE LA APREHENSIÓN:

IMPUTADO:

HECHO
Lugar:
Fecha y hora:
Calificación legal provisoria:

FISCAL: **UNIDAD FISCAL:**

TESTIGOS DE ACTUACIÓN
En caso de peligro de frustración de la medida, se certificará la fidelidad de la medida con dos testigos mayores de dieciocho años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos funcionarios actuantes (Art. 268 inc. 6 CPP).-

.....

.....

(nombre y apellido, edad, documento, domicilio y datos de contacto. O razones que imposibilitan la obtención de testigos)

OTROS DATOS ÚTILES:

.....

.....

.....

Firma y aclaración de los funcionarios policiales actuantes

.....

Firma y aclaración de testigos de actuación

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO IX
ORDEN DE DETENCIÓN
(Arts. 214 y 217 C.P.P.)

Lugar y fecha.-

PROCÉDASE A LA DETENCIÓN DE:

I) DATOS DEL IMPUTADO
Nombre y apellido:
Apodo:
Documento:
Fecha de nacimiento:
Edad: *(exacta o aproximada)*
Domicilio:
Nombre y apellido del padre:
Nombre y apellido de la madre:
Nacionalidad:
Otros datos:

II) DATOS DEL HECHO
Descripción:
Calificación legal provisoria:
CUIJ Nº:

III) DATOS DE LA MEDIDA CAUTELAR
Con aprehensión previa: *Si / No*
Unidad Fiscal interviniente:
Tribunal interviniente:
Con incomunicación: *Si / No*
Fundamento de la incomunicación:

.....
Firma del Fiscal

.....
Aclaración

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL

Anexo X
ACTA DE DETENCIÓN

Este formulario se usa si la detención no fue inmediatamente precedida por una aprehensión en flagrancia.

I) DATOS DE LA DETENCIÓN
Lugar:
Fecha y hora:

II) IMPUTADO:

III) DATOS DEL HECHO
Lugar:
Fecha:
Calificación legal provisoria:

FUNCIONARIOS POLICIALES INTERVINIENTES:

FISCAL QUE ORDENÓ LA MEDIDA: **UNIDAD FISCAL:**

JUEZ COMPETENTE: *(para saber este dato, contactar a la Oficina de Gestión Judicial)*

CON INCOMUNICACIÓN: *SI / NO*

FIDELIDAD DEL ACTO:
Art. 268 inc. 6º. Deber de la policía: Poner en conocimiento del Fiscal las informaciones y diligencias practicadas, requiriendo su autorización para realizar aquellas medidas probatorias que por su naturaleza sean definitivas e irreproducibles, y que deberán colectarse con control de la defensa, si el imputado estuviera individualizado. Si fuera imposible cumplir con estas exigencias ante el inminente peligro de peligro de frustración de la medida, la misma excepcionalmente se realizará con intervención del Juez de Circuito o certificándose su fidelidad con dos testigos mayores de dieciocho años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos funcionarios actuantes.-
Se señalará cómo se asegura la fidelidad del acto. Estas son las opciones:
a) Intervino el abogado defensor (esto si el imputado está individualizado y no hay peligro de frustración de la medida),
b) Intervino el Juez de Circuito
c) Dos testigos de actuación (nombre y apellido, edad, documento, domicilio y datos de contacto)
d) Un testigo o los funcionarios actuantes si no se pueden conseguir los dos testigos, indicándose las razones por las que no se consiguió testigo.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

OTRO DATO ÚTIL:

.....
Firma y aclaración de los funcionarios policiales intervinientes

.....
Firma y aclaración de testigos de actuación
(si ésta fue la forma de dar fidelidad al acto definitivo o irreproducible. Sino, firmará el abogado defensor o se consignará su presencia en el

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

ANEXO XI

ROTULO DE ELEMENTOS SECUESTRADOS

Importante. NO Efectuar tachaduras, ni enmiendas. Si debe corregir algo, hágalo entre parentesis explicando el motivo.

Nº	DESCRIPCION (1)	LUGAR DEL HALLAZGO (2)	CANTIDAD	EMBALAJE (3)		OBSERVACIONES (4)
				Bolsa plástica		
				Bolsa papel		
				Frasco		
				otro		
				Bolsa plástica		
				Bolsa papel		
				Frasco		
				otro		
				Bolsa plástica		
				Bolsa papel		
				Frasco		
				otro		
				Bolsa plástica		
				Bolsa papel		
				Frasco		
				otro		

FUNCIONARIO QUE EFECTUO LA RECOLECCIÓN DE LOS ELEMENTOS SECUESTRADOS

FUNCIONARIO	CARGO Y DEPENDENCIA	FIRMA	HORA	DESTINO DEL ELEMENTO

TESTIGOS CIVILES DEL SECUESTRO	Nombre y Apellido:	Firma:	D.N.I.:	Teléfono	Dirección
	Nombre y Apellido:	Firma:	D.N.I.:	Teléfono	Dirección

REFERENCIAS PARA COMPLETAR EL PRESENTE ROTULO:

(1) DETALLAR: caracteres, peso, medida, tamaño, color, especie y estado.

(2) Tenga en cuenta que debe ser minuciosa y detallado

(3) Coloque una cruz donde corresponda

(4) De ser posible referenciar si se efectuaron fotos y la cadena de custodia respectiva. Aclarar si los elementos poseen sangre.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Ministerio Público de la Acusación

ANEXO XII

FORMULARIO DE CADENA DE CUSTODIA

USO INTERNO FISCALÍA
N° de orden:

Fiscalía

N° ..... / ..... / ..... HORA ..... : ..... Dirección del Secuestro .....

Relación del detenido: ..... Está detenido: SI / NO .....

Relación de la denuncia .....

.....

.....

Policía o Dependencia Policial .....

Nombre del .....

Nombre (apellido) .....

Cargo .....

Grado .....

Vehículos (N° identificación del Vehículo) .....

Cadena de custodia					
Fecha	Entrega	Nombre y Grado	Cargo	Motivo traslado	Firma y sello
Fecha	Unidad	Nombre y Grado	Cargo	Motivo traslado	Firma y sello

Dr. JULIO de OLIVA...
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO XIII
NOTA DE ELEVACIÓN DEL LEGAJO A LA UNIDAD FISCAL

(Lugar y fecha. .)

Sr. Fiscal:*(nombre y apellido)* ....., responsable policial de la investigación de este caso, eleva a usted el presente legajo en el cómputo de ..... hojas.-

Objetos secuestrados: *Opciones: sin secuestro / con secuestro).*
En caso de que existan objetos secuestrados, se mencionarán y se señalará si se remiten con el legajo o, en su defecto, el lugar de depósito. Lugares de depósito: comisaría / sala de efectos / criminalística, etc. / unidad fiscal)

Objeto secuestrado Nº 1: *(descripción, se remite junto con el legajo).*

Objeto secuestrado Nº 2: *(descripción, remitido a balística para pericia. Lugar de depósito: ...).*

Objeto secuestrado Nº 3: *(descripción, remitido a sala de efectos en fecha ..... Lugar de depósito: sala de efectos de tribunales o sede policial o unidad fiscal).*

.....
Firma del responsable policial de la investigación

.....
Aclaración

DR. JULIO C. ...
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO XIV
GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRIMERA RESPUESTA EN LA ESCENA DEL DELITO

Destinatario: funcionarios de policía que llegan a una escena en la que se hubiera cometido un delito cualquiera

Introducción

Una Escena del Delito es cualquier locación física en la que se realizó un acto ilícito desde el punto de vista del derecho penal.

Existe usualmente más de una Escena del Delito relacionada con un delito dado. Los crímenes violentos a menudo involucran un vehículo inicialmente utilizado por el sospechoso para escapar y esto también va a ser una Escena del Delito. Si el sospechoso tira un arma en un tacho de basura, este es una Escena del Delito.

Una Escena del Delito es un incidente crítico que requiere ser manejado adecuadamente, independientemente de su tamaño o complejidad. Un pobre manejo de la escena a menudo produce desorganización e investigaciones ineficientes. Con frecuencia genera casos que quedan abiertos sin resolución, casos sin cargos para presentar o evidencias inadmisibles en el Juicio.

Las acciones del policía que llega a la Escena del Delito pueden complicar el avance de una investigación, o por el contrario, contribuir al esclarecimiento del hecho. Incluso un "caso sencillo" puede perderse como resultado de un deficitario manejo de la escena, iniciado por quien acuda a la respuesta inicial.

La presente es una guía de buenas prácticas que busca presentar de manera sencilla y específica las tareas que deben ser desplegadas por esos funcionarios.

***

a) El primer policía en arribar a la Escena del Delito tendrá a su cargo el control de la misma hasta tanto se presente en el lugar un responsable de la investigación o un Equipo Criminalístico.

Esto implica que deberá articular la convocatoria a los servicios de emergencia que fueran necesarios y coordinar sus acciones en un primer momento.

En caso de tomar conocimiento directamente en el marco de la actividad de calle deberá dar aviso inmediatamente a un superior o a la central de comunicaciones y procurar arribar al lugar del hecho con celeridad.

Una vez allí, reportará de inmediato a la central de comunicaciones los hallazgos que realice, como personas muertas, heridas, signos de violencia, condiciones físicas y de seguridad del lugar y cualquier otro elemento que considere relevante.

b) Para conducirse correctamente, deberá estructurar sus acciones en torno a "tres preocupaciones básicas".

b1) Seguridad del Funcionario

El deber inicial de todo funcionario policial en estos casos es proceder de manera rápida pero cautelosa.

Antes que nada, al llegar al lugar realice una Inspección de Seguridad de la Escena. Es conveniente entrar a una escena segura. Para ello observe a los probables sospechosos, víctimas y otras personas que se encuentren en el lugar. Intente identificar a alguna persona que pudiera dañarlo a usted o a otros. En cualquier lugar puede encontrarse alguien escondido. Es bastante común además que al llegar a una escena existan situaciones potencialmente riesgosas. No sólo puede estar el sospechoso todavía en la misma, sino que también podría haber armas o explosivos peligrosos, peleas en desarrollo, multitudes de personas agresivas, animales peligrosos, fuego, sustancias químicas, electricidad o escapes de gas, etc. En cualquier caso, requiera inmediatamente el auxilio necesario para neutralizar dichos riesgos.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

b2) Preservación de la vida

La vida siempre es más importante que la recolección o la protección de evidencia. Todas las vidas, incluyendo la suya, la de los potenciales testigos, de la víctima o de los sospechosos. Su deber central como funcionario policial es la preservación de la vida, lo que debe asegurar requiriendo inmediatamente la asistencia médica a cualquier persona herida. Siempre deje que los médicos realicen su trabajo si existe la posibilidad de salvar una vida.

Tiene que aceptar que el personal médico va a perturbar la Escena del Delito. Su responsabilidad es minimizar este hecho sin por ello interferir en el esfuerzo de salvar una vida.

Al acudir los servicios médicos:

a) anote los nombres y números de teléfonos móviles de sus integrantes.

b) tome nota también de sus acciones.

c) intente que siempre ingresen a la Escena del Delito por el mismo lugar para contaminar lo menos posible el espacio. En lo posible, además, intente que esa vía de acceso sea diferente a aquella en la que Ud. sospecha que hay evidencia (por ejemplo, la entrada por la que ingresó o salió el sospechoso).

d) si el equipo médico mueve algún objeto o una persona de la Escena, o le pide a Ud. que lo haga, para poder realizar la intervención médica, registre este incidente por escrito y, de ser posible, fotografíe el objeto antes de moverlo.

e) si la persona herida debe ser trasladada a un centro médico para su mejor atención, anote el lugar. En lo posible un policía debe acompañar al personal médico, en especial si se trata de un sospechoso. Si es una víctima, intente escuchar y tomar nota de todo lo que pueda relatar, si es que con ello no interfiere en su atención médica.

f) En el caso de muerte, usted se encuentra en el control de la Escena, por lo que debe explicarles si, cuándo y cómo ingresar en la Escena. Nunca se requiere más de una o dos personas para revisar una víctima. Si es necesaria la ayuda de más personas, manténgalas fuera de la Escena hasta que la misma esté bajo control.

g) En caso de muertes sospechosas, no cubra el cuerpo con una sábana o elemento similar, esto puede alterar los patrones de mancha de sangre. No permita que nadie toque el cuerpo. Si es necesario, coloque una carpa alrededor del cuerpo.

b3) Protección de la Escena

La escena se protege por dos razones. En primer lugar, para prevenir la destrucción o remoción de evidencia física y, en segundo lugar, para permitir una adecuada reconstrucción de los hechos ocurridos en la escena.

¿Quién puede contaminar una Escena del Delito?:

- Quién brinda la respuesta inicial
- Otros funcionarios de policía
- Personas que quieran ayudar
- Clima
- Sospechosos o sus cómplices
- Curiosos

El funcionario policial que llegue inicialmente debe orientar todas sus acciones a preservar en la mayor medida posible la Escena del Delito y estar en condiciones de registrar y describir el contexto tal como se encontraba al momento de su arribo.

Para ello deberá:

a) anotar la hora de arribo

b) estacionar el vehículo en un lugar que no afecte la Escena

c) observar todos los detalles posibles y documentar por escrito todo lo que perciba (por cualquiera de sus sentidos, lo que escuche, vea o incluso si existen aromas particulares en el lugar).

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION

d) observar y documentar los datos de personas y vehículos que se encuentran en el área y de quienes abandonan el lugar
e) anotar las condiciones de tiempo, de luminosidad, etc.
Además, deberá seguir los siguientes pasos:
A) Establecer un PERIMETRO INTERNO: se trata de un área que contiene toda la evidencia obvia. Se recomienda que sea lo más amplia posible. Por ejemplo, si se trata de un homicidio y éste se produjo en una habitación, el perímetro interno debe establecerse sobre toda la casa, y no solamente en el cuarto en el que se encontrare el cuerpo. Se debe acordonar con una cinta o una cuerda. Si no se cuenta con estos elementos, también se puede sencillamente bloquear el acceso, por ejemplo cerrando una puerta o interponiendo un vehículo u otro objeto. No se permitirá acceder a este sector a ningún funcionario policial a excepción de los que investigan la escena de ESTE delito. Debe crearse una vía de acceso y salida para que sea utilizada por los investigadores. No permita que personas no autorizadas entren al perímetro interno.
El funcionario policial responsable debe separar y retener a cualquier testigo, sospechoso o víctima que se hubiesen encontrado presentes al momento en el que llegó el personal de respuesta inicial, y debe retirarlos del perímetro interno INMEDIATAMENTE. Estas personas pueden permanecer en el perímetro externo. De ser posible, debe procurarse que no se comuniquen entre ellas.
Dentro de este perímetro no se debe tocar o mover nada antes de que sea fotografiado. No deben tocarse o utilizarse teléfonos, el baño u otros servicios del lugar. Si, por razones excepcionales de seguridad inmediata, el funcionario policial mueve algún objeto, debe documentar su posición original, en lo posible fotografiándolo. Si alguien inicialmente estaciona su vehículo sobre la evidencia, deje el mismo en esa ubicación. No trate de moverlo nuevamente.
C) Establecer un PERÍMETRO EXTERNO: El perímetro externo crea una zona oficial en la que las autoridades o personas autorizadas pueden permanecer. El funcionario policial debe delimitarlo utilizando una cinta. Si no cuenta con ella, puede utilizar cualquier otra barrera física (paredes, cercas). En esta zona no debe haber evidencias.
D) Establecer un paso, cuidando que se encuentre libre de evidencias, para el acceso a áreas importantes a lo largo de la escena. Debe marcarlo con una cuerda, tela, cinta o elemento similar.
E) Elaborar una hoja escrita en la que se registren las entradas y salidas para el PERÍMETRO INTERNO, documentando su hora exacta: hora de la propia llegada y salida; hora en que los paramédicos y el personal médico llega y sale de la Escena; tiempo de arribo de funcionarios policiales de refuerzo, equipos especiales, etc. Registre además la hora de notificación al superior, a los investigadores, el tiempo de la llamada para solicitar apoyo, etc.
F) Cualquiera que entre a la escena es ahora un testigo y puede ser llamado a testificar, debe registrarse en la lista que documenta su presencia en la escena. Cualquiera que entre a la escena la pone en riesgo de contaminación. Debe documentarse el hecho de cualquier persona que toque, pise golpee, o de alguna manera altere cualquier cosa dentro de la escena. Esa persona tal vez dejó huellas dactilares, impresiones de calzado, cabellos, fibras u otro material que ahora debe ser eliminado como evidencia del sospechoso.
G) Buscar Escenas del Delito secundarias y, en caso de encontrarlas, protegerlas.
H) Documentar y proteger la evidencia perecedera tan pronto como sea posible. Deberá utilizar fotografías o videofilmación, y no confiar en que alguien más pueda haber visto lo mismo.
Si se localiza un cadáver dentro de una estructura caliente (por ejemplo, en habitaciones cerradas en verano), en primer lugar documentar la temperatura de ser ello posible.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

I) Identificar Testigos Adicionales: documentar a toda persona localizada alrededor de la Escena del Delito que esté observando lo que está pasando, incluso si dice no saber algo del incidente. Tomar nota de su nombre y apellido, fecha de nacimiento, dirección, teléfono, empleo, etc. Esta persona tal vez regrese con una historia diferente. Tal vez sea quien cometió el delito que vuelve a la escena para conocer el progreso de la investigación. Debe obtener declaraciones iniciales cualquier testigo. Para que no se alejen del lugar, puede mantenerlos ocupados haciendo que ellos escriban su declaración. Haga todo lo que sea posible para mantenerlos en la escena hasta que un investigador hable con ellos.

J) Si se presenta un superior, fiscal o una persona con alto rango:

- Hacerle saber que ninguna persona que no esté autorizada por este protocolo puede ingresar al PERÍMETRO INTERNO
- Hacerle firmar la hoja de entrada a la escena (no importa lo que le diga)
- Advertirle que puede ser citado a testificar
- De ser posible, disponer que alguien asegure el perímetro y escoltarlo, documentando todo lo que esta persona haga.

K) Impedir que los medios de comunicación ingresen en ninguno de los dos PERIMETROS, INTERNO NI EXTERNO.

L) No fumar o escupir en ningún lugar de la escena (perímetro interno o externo).

M) Abstenerse de hacer comentarios en relación al hecho con terceras personas ajenas al evento.

Se acompaña Modelo de Acta de Preservación del lugar del Hecho que deberá se completada por el personal policial interviniente

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Ministerio Público de la Acusación

ANEXO XV

RPI/Coordinador: _____

CUIJ N° _____

ACTA DE ESCENA DEL DELITO

En _____, a _____ días del mes de _____ del año _____, siendo las __:____ hrs., en cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo N° ....., se procede a confeccionar la presente planilla de Preservación del lugar del hecho, ubicado en Calle/Psje. _____ N° _____
Ciudad _____
Forma en que se delimitó el Sitio de Suceso : _____

Inicio de la preservación

D	M	A

Hora

Personal Actuante

1.- _____
2.- _____
3.- _____
4.- _____
5.- _____

Nombre Grado Unidad

Testigos civiles y personas ajenas al secuestro que se encontraran en el lugar

Nombre :	OTROS DATOS RELEVANTES:
D.N.I. :	
Relación con la víctima :	
Dirección :	
Teléfono :	

Nombre :	OTROS DATOS RELEVANTES:
D.N.I. :	
Relación con la víctima :	
Dirección :	
Teléfono :	

Acta de Constatación ☐ Croquis Referencial ☐

Acta de Inspección ocular ☐ Fotografías ☐

Informes Técnicos ☐
(rastros, balísticos, de telefonía, informáticos, etc.)

Marcar con una X lo que se adjunta.
Si quedara algo pendiente para adjuntar colocar "P" a lado de la X

Comunicado al Fiscal: _____

Por: _____
Nombre Grado Unidad

D	M	A

Hora

Instrucción del Fiscal (consignar orden del Fiscal al respecto.) _____

Forma instrucción : Escrita ☐ Verbal ☐ Telefónica ☐ Otra ☐

Estado de la víctima: _____
Lugar donde se encuentra internada: _____

Autorización del Fiscal para el ingreso y/o salida de personas al Secuestro

_____
_____
_____
_____
_____
Nombre DNI Dirección Teléfono

Observaciones (Indicar cualquier hecho relevante, como interrupción del trabajo en el Secuestro, reanudación; o relevo del personal que resguarda el Secuestro)

_____
_____
_____
_____
_____
_____

Término de la preservación

D	M	A

Hora

Funcionario que entrega	**Funcionario que recibe**
Nombre :	Nombre :
Grado :	Grado :
Unidad / Repartición :	Unidad / Repartición :
Observaciones:	Observaciones:
Firma :	Firma :

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

ANEXO XVI
Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe
ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER

Fecha Hora Jurisdicción Policial: Seccional Fiscal:

Datos de filiación: Nombre y Apellido Edad: Sexo

Lugar del examen:

En el lugar del Hecho: () En el Hospital: () En otro lugar: () Consignar el lugar:

En el Lugar del Hecho:

Dirección: Localidad
Tipo: Casa material: () Vivienda Precaria: () Vía Pública: () Descampado: ()
Características a destacar:
Lugar desordenado: SI – NO
Armas encontradas en el lugar del hecho: SI – NO
De fuego: tipo: Calibre:
Arma Blanca: tipo: Medida total del arma blanca: Medida de la Hoja:
Elemento Contundente:

Posición en que se encontró el cadáver:
Vestimenta del cadáver: SI – NO
Desnudo: () Vestimenta Completa: () Vestimenta Parcial: () Ropa Interior: ()
Cuerpo Cubierto: SI – NO En caso afirmativo, elemento que lo cubre:
Sospecha de Acceso Carnal: SI – NO
Vía: anal: () vaginal: () bucal: ()

Elementos de Interés Médico Legal del Lugar del Hecho: (notas del occiso, jeringas, medicamentos, etc.)

Manchas: SI – NO De Sangre: () De Humores: () Desconocidas: ()

Fauna Cadavérica: SI – NO Animales () Alimañas () Insectos () Gusanos () Otros ()

Se sospecha intoxicación o sobredosis de:

Se observan: Punturas venosas: SI – NO Restos de sustancias en fosas nasales: SI – NO
Envases o blíster de medicamentos: SI – NO Nombres:
Envases de bebidas alcohólicas: SI – NO Tipos de bebida:

Otros datos de interés Médico Legales del Lugar del Hecho que Ud. considere importante para la investigación:

Cadáver sin signos de putrefacción:
Tiempo de Muerte (IPM) por el método de cronotanatodiagnostico:
Rigidez: Incipiente: () Cefálica: () MMSS: () MMII: () Generalizada: () Ausente: ()
Livideces: Incipientes () Móviles: () Fijas: () Transpuestas: () Ubicación Anatómica:

DR. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Córneas: Transparentes: () Opacas: ()
Período post mortal estimado: horas/dias
Otros datos de interés Médico-Legal

Temperatura rectal:
Temperatura del Ambiente:
Recuerde que para el método del nomograma de Hessen es muy importante tomar la temperatura rectal y la temperatura ambiente para poder realizar ésta técnica.

Cadáver con signos de putrefacción:
Período cromático: () Período enfisematoso: () Período reductivo: ()
Fauna Cadavérica: SI – NO Animales () Alimañas () Insectos () Gusanos () Otros ()
Período post mortal estimado: dias/semanas/meses
Otros datos de interés Médico-Legal:

Examen externo del cadáver:
Lesiones:

Ahorcados
Suspensión: Completa: () Incompleta: () Lazo: Típico: () Atipico: ()
Rostro: Azulado: () Blanco; ()
Elemento suspensor: Soga: () Alambre: () Cable: () Otros:
El elemento suspensor coincide con la impronta observada en el cuello: SI – NO
Otros datos de interés Médico-Legal:

Examen del cadáver realizado en otros lugares:

Hospital: () Morgue: () Sanatorio: () Otro lugar:
Fecha y hora de ingreso: Fecha y hora del óbito:
Diagnostico de ingreso:

Causa presunta de la muerte:
Tratamiento clínico o quirúrgico realizado:

Extracción de proyectil: SI – NO

Se envía historia clínica: SI – NO
Otros datos de interés Médico-Legal:

CONCLUSIÓN: Recomienda Autopsia: SI – NO Fundamentar en caso afirmativo el motivo:

Médico Policial Interviniente: Nombre y Apellido

Teléfono: **Firma y Sello**

JULIO de OLIVABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

ANEXO XVII

Instrucción de regulación de las Relaciones de la Policía de la Provincia de Santa Fe con Medios de Comunicación y sobre Suministro de Información vinculada a presuntos hechos delictivos e Investigaciones Penales en curso

1). Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción es aplicable a toda actuación policial vinculada con el desarrollo de sus "funciones judiciales" previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 12734); la Ley del Ministerio Público de la Acusación (Ley N° 13013) y la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe (Ley Nº. 7395/75).

2). Los funcionarios policiales tienen prohibido brindar cualquier tipo de información en relación con un hecho delictivo cuya investigación comienza salvo el supuesto de contar con autorización **previa y expresa** del Fiscal o Fiscal adjunto a cargo de la misma. En este caso la información a brindar se limitará estrictamente a aquélla que haya sido autorizada por el Fiscal o Fiscal adjunto interviniente.

Únicamente en los supuestos en los que en la escena del hecho no se hubiera hecho presente el Fiscal o Fiscal adjunto a cargo, y no hubiere sido posible contactarlo para pedir autorización, el **funcionario policial a cargo de la investigación** (ningún otro), y en caso de ser requerido por la prensa en el mismo lugar, contará con autorización implícita para brindar información conforme las pautas siguientes:

a.- En relación a la **víctima** no se brindará información sobre su identidad hasta tanto no se haya contactado a sus familiares directos o dicho contacto haya resultado infructuoso (en este caso brindar la información resultaría útil para ubicar a los mismos). Tampoco se brindará información vergonzosa, humillante o degradante para la víctima o circunstancias que puedan ofender o lesionar la dignidad de aquélla y sus familiares.

b.- Respecto del probable **autor** no se brindará ningún tipo de información excepto que fuere de utilidad a los fines de que la población pudiese aportar datos que permitieran su aprehensión, en este supuesto podrán informarse sobre su apariencia física (eventualmente la divulgación de un foto-fit), características del vehículo en que se

DR. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

desplaza, etc. (en este caso dicha información sólo podrá brindarse sin autorización expresa cuando mediaren razones de urgencia como ser que el mismo abandone la jurisdicción provincial).

c.- En relación al **hecho** sólo se brindará una narración muy general, sin brindar detalles del mismo. Bajo ninguna circunstancia se informarán si existieren tipo y cantidad de heridas, elementos con los que fueran realizadas, si se encontraron armas, huellas o cualquier tipo de rastro, si hay o no faltantes de cosas y en general cualquier información que el autor pueda no conocer, o suponer no conocida (o descubierta) por el investigador.

d.- Respecto de **delitos graves y de alta connotación pública**, y muy especialmente en los casos de ataques a la integridad sexual, en cualquiera de sus tipos, deberán abstenerse de brindar información. En éste último supuesto, la información únicamente, y en los supuestos que se evalúen procedentes, se pondrán en conocimiento público únicamente por el Ministerio Público Acusación.

3). Cualquier duda que se presente en cuanto a los alcances de la aplicación de la presente instrucción podrá consultarse en el acto al Fiscal o Fiscal adjunto a cargo la investigación o al Fiscal de Turno, en cuanto a los contenidos de la información a proporcionar, en cuanto a los alcances técnicos que pudieran requerirse en relación al modo de difundir la información de que se trate.

4). Para todos los casos de incumplimiento de la presente instrucción general, el Fiscal o Fiscal adjunto a cargo la investigación o al Fiscal de Turno adoptarán las medidas pertinentes para cumplimentar con lo establecido en el artículo 271 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 12734, que bajo la nominación *"Poder disciplinario"*, ordena que *"cuando los funcionarios policiales violaran disposiciones legales o reglamentarias, omitieran o retardaran la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo incumpliera negligentemente, el Ministerio Público solicitará al Ministerio de Gobierno* (ahora al Ministerio de Seguridad) *imponga la sanción disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de aquellos"*.

5). Los Fiscales Regionales pueden dar autorizaciones generales a la Policía de la Provincia de Santa Fe, en el ámbito de su competencia territorial, para brindar información y adecuar territorialmente los puntos 2 y 3 de la presente instrucción.

Dr. JORGE de ELIZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN